

# ACTUALIDAD

## LA PRIMERA SEMANA CANONISTICA ROMANA

Con unos días de anticipación sobre lo que primitivamente se había anunciado, se celebró en Roma del 25 al 30 de septiembre la "Primera Semana Canonística Romana", organizada por la Dirección de "Ephemerides Iuris Canonici". Más que una crónica detallada de la misma, lo que resultaría inútil cuando con gran celeridad se están llevando a cabo los trabajos de impresión de todas las ponencias, que aparecerán en un número de "Ephemerides", pretendemos reflejar aquí algunas impresiones nuestras acerca de la organización y celebración.

Como hemos dicho, la organización estuvo a cargo del conocido y entusiasta canonista italiano profesor PÍO FEDELE, como director de "Ephemerides". En torno a él se agrupó todo el conjunto de jóvenes y brillantes profesores de Derecho canónico y eclesiástico de las Universidades estatales italianas. Esto puede decirse que dió el tono a la reunión, pues en todo momento predominaron claramente en ella los elementos seculares. Aunque haya que señalar que de los 16 ponentes que efectiva y personalmente intervinieron, ocho eran seculares y ocho eclesiásticos.

La Semana tenía carácter internacional, habiendo sido invitados expresamente algunos extranjeros. De hecho intervinieron tres franceses, tres españoles y un belga, habiéndose leído la relación enviada por un cuarto profesor francés que no pudo asistir.

Dejemos para el final hacer algunas observaciones acerca de la organización; diremos algo de la forma en que se celebró la Semana. Será tan sólo un brevísimos resumen de las ponencias que efectivamente se leyeron, indicando también aquellas que, a pesar de figurar en el programa definitivo, no fueron leídas. Algunas otras se incluyeron tan sólo en el programa provisional. Daremos ahora sus títulos, expresando nuestro deseo de que se incluyan en el volumen proyectado con los trabajos de la Semana. Son:

CARON, *La tutela dei diritti soggettivi canonici e l'articolo 23 del Trattato Lateranense.*

FORCHIELLI, *Diritto subiettivo e interesse.*

GIAQUINTA, *Il diritto al segreto.*

MÖRS DORF, *Posibilité et limites de la protection judiciaire contra l'atteinte des droits subjectifs par un acte de l'administration.*

Las reuniones se celebraban en una de las aulas de la Pontificia Universidad Gregoriana, amablemente cedida por el decano R. P. Bidagor.

*Día 25.*

Comenzó la sesión con unas breves pero ajustadísimas y oportunas palabras del profesor DEL GIUDICE, quien, después de saludar a todos los congresistas reunidos, mostró las actuales tendencias de la ciencia canonista y delineó la labor que había de realizarse durante la semana.

A continuación, el M. R. P. RAMÓN BIDAGOR, S. J., decano de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Gregoriana, desarrolló en italiano el tema *I diritti facoltativi nel Codex iuris canonici*. Señaló los múltiples casos que en el Código se encuentran de derechos facultativos, la terminología que para designarlos emplea el legislador y las consecuencias que se derivan de su calificación como tales, particularmente en lo que atañe a la prescripción.

El profesor francés A. BRIDE se ocupó a continuación en su lengua nativa *De vi et efficacia peccatorum reservationis ob reservationem censurae* (c. 2.246). Establecido el derecho a la absolución pedida por un penitente debidamente dispuesto, previo cese de su contumacia en el caso de las censuras, se plantea la cuestión de la reserva, deteniéndose sobre todo en la del pecado *ratione censurae*. Examina los diversos problemas que plantea la absolución por parte de un confesor sin facultad que absuelve de buena o mala fe. Examinado lo que dicen los autores de este último caso, entiende que el confesor peca, pero absuelve válidamente. Terminó optando por que se evite la equívoca expresión "casus reservatus", sobre todo en el mismo texto de las leyes.

Finalmente, añadiendo con su flúido latín una tercera lengua a las dos ya usadas en esta primera sesión, el conocidísimo canonista Pío CIPROTTI habló *De vocabulorum usu ad ius subiectivum designandum in Codice iuris canonici*. Después de señalar cuánta es la dificultad que todos tenemos para explicar lo que intentamos decir, lo que excusa al legislador, sobre todo cuando se trata de conceptos abstractos hoy tan generalizados, pasó revista a gran parte de los modismos usados en el Código y optó por que desaparezca la actual diversidad, ya evitando ciertas locuciones, ya diciendo con precisión lo que se quiere. Así puede advertirse que se ha empezado a hacer en la reciente legislación para la Iglesia oriental. Y se hará, sin duda, con mucha utilidad, como señaló el ponente con interesantes ejemplos.

## ACTUALIDAD

Para este día estaba señalada, en primer lugar, una ponencia de ANDRIEU-GUITRANCOURT, *Quelques aspects du problème de la protection des droits subjectifs en droit canonique au XIX siècle*, quien no pudo desarrollarla por haberle resultado imposible la asistencia a la Semana.

### Día 26.

Aunque no incluido en el programa del Congreso, por haber llegado tarde la noticia de su participación, habló este día, sustituyendo a su compañero de Facultad L. de Echeverría, que le cedió el puesto, el reverendo padre MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F., quien se ocupó de *La tutela del derecho contractual en el ordenamiento canónico*, con la competencia en él característica. Empezó por destacar el interés público del derecho contractual y su tutela jurídica. Señaló después el carácter del proceso ejecutivo y los problemas que plantea la posible admisión de "títulos ejecutivos" en el ordenamiento canónico vigente, optando por un posible mejoramiento de la actual legislación, bien muy amplio, bien más reducido, según la trascendencia que quiera darse a la reforma. Habló en español.

Sobre *Il diritto d'azione nell'ordinamento canonico* habló a continuación el profesor FERNANDO DELLA ROCCA, ya conocido por anteriores publicaciones sobre tan interesante tema y otros relacionados con el mismo. Empezó por sintetizar el complejo problema de la acción, sus diferentes aspectos y la posibilidad de transportarlo al ordenamiento canónico. Ya en éste, examinó las características y requisitos de la acción, la adaptabilidad de la división tradicional y cada uno de los miembros de la misma.

El profesor L. DE LUCA expuso su ponencia sobre *I diritti fondamentali nell'ordinamento canonico*. Comenzó señalando la gran actualidad del problema y el olvido en que, al tratarlo, se ha tenido al ordenamiento canónico. Establecida, contra el pretendido absolutismo de la Iglesia, su existencia, hizo una enumeración aproximada de los que se encuentran, deteniéndose de una manera especial en la cuestión de la libertad religiosa. El tema, actual e interesante, dió lugar a unas ajustadas observaciones de Bidagor, Scavo y Fedele, con las que terminó la sesión.

### Día 27.

Particular importancia, por la personalidad del ponente, el profesor Pío FEDELE, y por el tema *Il problema del diritto soggettivo e dell'azione in relazione al problema della distinzione tra diritto pubblico e diritto*, tuvo la primera de las ponencias de este día. En ella insistió el ponente en sus co-

nocidos puntos de vista, ya en cuanto al carácter general del ordenamiento canónico, histórica y actualmente considerado, ya en cuanto al significado publicístico de la acción. Sus afirmaciones dieron lugar a un animado debate en el que intervinieron Olivero, con unas ajustadas palabras, que fueron aplaudidas; el padre Messineo, S. J., en un sentido tal vez excesivamente extremista; Galassi, que volvió a centrar la cuestión; Onén, con gran precisión terminológica; Della Rocca y Forchielli, con observaciones de tipo marginal y algunos otros que lamentamos no citar, pues desconocemos sus nombres, aunque anotamos sus razones.

Aunque por obvias razones de orden hayamos recogido aquí esta discusión, en realidad tuvo lugar después de la ponencia dedicada por el profesor I. GALASSI a *La tutela del diritto del parroco all'ufficio*. Este era enunciado del tema en el programa, aunque el ponente comenzó diciendo que hubiera sido preferible hablar únicamente del "interés" del párroco. La ponencia vino a consistir en una detallada exposición de los procedimientos de remoción de párrocos, estudiando simultáneamente algunas cuestiones con ellos relacionadas: beneficio parroquial que sirvió de título de ordenación, unión y desmembración de beneficios, etc.

No habiendo sido posible al profesor ORIO GIACCHI exponer su ponencia sobre *Il diritto al matrimonio*, no hubo este día más que estas dos ponencias, aunque la discusión en torno a la de Fedele compensó ampliamente el menor número de las mismas.

Día 28.

Comenzó la sesión con la lectura, por el canónigo Lefebre, de la ponencia que el profesor J. DENIS, retenido en Francia por sus ocupaciones, remitió a la Semana con el título de *Les limites de l'obligation incombant a l'Evêque de subvenir a l'entretien du prêtre ordonné au titre du service de son diocese*. Empezó ocupándose del origen del título *servitii dioecesis*, de sus vicisitudes a través de los tiempos, del problema en el Concilio Vaticano y del derecho vigente. Estableció la naturaleza y límites de la obligación del obispo sirviéndose de las resoluciones de la Congregación de Propaganda, que, aunque dadas para las Misiones, pueden, por analogía, aplicarse a las diócesis de derecho común.

Ya en una serie de artículos en "Ephemerides iuris canonici" se había ocupado, no hace muchos años, el profesor P. GISMONDI de *La capacità giuridica degli acattolici*. En la Semana se le volvió a ofrecer ocasión de insistir en sus puntos de vista, planteando de nuevo la cuestión del alcance que ha de atribuirse al canon 87, por lo que atañe a los acatólicos no bau-

tizados. El insistió en que tienen personalidad en virtud del derecho natural, inserto en el canónico por un canon. Examinó también con detención el problema de la capacidad jurídica de los acatólicos bautizados. Discreparon de él en algunos puntos Onclin y Bidagor, a los que contestó el ponente precisando más su pensamiento.

El canónigo de Lille y profesor en el Instituto católico de París CARLOS LEFEBRE disertó a continuación acerca de *Les principes du droit administratif ecclésiastique et la protection des droits subjectifs*. Empezó haciendo unas consideraciones de carácter general acerca de la tesis de la separación de poderes y de la intervención judicial en la actividad administrativa, para pasar después a estudiar la posible aplicación o no de estos principios al ordenamiento canónico. Se detuvo en el estudio de la actividad administrativa de las Congregaciones romanas, solucionando las objeciones que suelen oponerse. Terminó reconociendo que el actual sistema eclesiástico de protección de los derechos no es perfecto, y optando por una profunda reforma, con la consiguiente ampliación de la actividad judicial, en cuanto la organización eclesiástica puede sufrir la aplicación del principio de separación de poderes.

Al final de esta sesión, el profesor Olivero hizo unas indicaciones acerca del estudio del Derecho canónico en Italia y de su rango universitario, quedando en proponer al día siguiente a la asamblea el texto de dos peticiones dirigidas al Ministro de Instrucción Pública.

#### Día 29.

Comenzó la reunión con la lectura de las dos peticiones referidas, peticiones que fueron aprobadas después de unas aclaraciones pedidas por el padre Bidagor en nombre de los participantes extranjeros. Se trataba de mejorar en Italia el estudio del Derecho canónico, que únicamente cuenta en toda la nación con dos cátedras, ya que, como es sabido por razones históricas que no son del caso, la atención se centra preferentemente en torno al que los italianos llaman Derecho eclesiástico, o sea Derecho del Estado en materias eclesiásticas.

La primera ponencia de este día estuvo a cargo del profesor de Estrasburgo R. METZ con el tema *La protection des mineurs contre l'autorité des parents en droit matrimonial*. Estudió, en primer lugar, la legislación canónica, tanto desde un punto de vista histórico como desde el de la legislación vigente, en el que insistió en la gran libertad que otorga a los contrayentes. En segundo lugar se refirió a las legislaciones civiles, dete-

niéndose, muy en especial, en el Código napoleónico y en la evolución del Derecho francés.

El reverendísimo señor A. MORONI estudió *L'autonomia del diritto público eclesiástico e il diritto soggettivo*. Fué esta la ponencia más extensa de la Semana, habiendo durado su lectura hora y cuarto, a pesar de llevar el ponente una velocidad de vértigo. Difícil nos fué seguirle con detalle. Examinó la historia del Derecho público eclesiástico, su verdadero concepto, la sustancia teológica que encierra y el problema de "si la autonomía del Derecho público eclesiástico demuestra la existencia del derecho subjetivo". Su tesis fundamental, tratando de relacionar el derecho subjetivo con el tratado "De gratia" fué impugnada por varios semanistas. El ponente se remitió a su trabajo una vez sea publicado, donde podrá ser más explícito.

La tercera ponencia de este día versó sobre *La defensa procesal del Derecho en el ordenamiento canónico*. El ponente LAMBERTO DE ECHEVERRÍA, después de situar con precisión el proceso dentro del conjunto orgánico de la actividad de la Iglesia, examinó los requisitos que, tanto Su Santidad el Papa, en un reciente discurso, como los tratadistas, piden que se den en el proceso para que responda a su finalidad. Se fijó sucesivamente en el sujeto y objeto del proceso y en la actividad procesal, mostrando cómo se cumplen tales requisitos en el ordenamiento canónico.

#### *Día 30.*

A la inversa de lo ocurrido con Bride (título en latín y disertación en francés), la ponencia del profesor de Lovaina W. ONCLIN sobre *Le fondament et la nature des droits subjectifs dans l'Eglise* fué desarrollada en latín. Comenzó haciendo un resumen de las nociones fundamentales que han de tenerse en cuenta, y estudiando la personalidad canónica y el problema de los herejes y cismáticos. Después afrontó la cuestión de los derechos subjetivos en el ordenamiento canónico, y terminó haciendo votos por que su tutela sea cada vez más eficaz, ya por parte de la norma, que conviene que sea cada vez más clara, ya por parte de los órganos de aplicación (más canonistas en las curias).

El profesor G. OLIVERO, que había anunciado una relación sobre *Il problema dell'abuso del diritto nell'ordinamento canónico*, renunció a leerla. Los semanistas, que se habían formado al través de sus brillantes intervenciones en las discusiones un ventajoso concepto de él, lo lamentaron, aún haciéndose cargo de las razones que le impedían hacerlo.

En cambio, expuso a continuación su ponencia anunciada para el día 28 el profesor E. GRAZIANI sobre *Lo ius ad prolem*. Establecidos claramente los principios que habían de servir de necesario punto de partida, expuso la construcción que a su juicio debe hacerse de este derecho y examinó las diferentes hipótesis que pueden darse y sus repercusiones jurídicas, contestando brevemente al final a unas observaciones de Monseñor Ragusa acerca del caso de la "*mulier excissa*".

La falta de tiempo obligó a la presidencia a rogar al profesor GIUSEPPE FORCHIELI que renunciase a la lectura de su ponencia *Precisazioni sul concetto di "persona" nel diritto canónico*, supuesto que ya había tenido ocasión de explicar gran parte de sus ideas en las numerosas intervenciones que hizo todos los días anteriores.

El último ponente de la Semana fué M. SINOPOLI, con un original estudio sobre *Il diritto soggettivo nell'ordinamento monastico*. Empezó por precisar el sentido de la expresión "ordenamiento monástico" remitiéndose para ulteriores explicaciones a una introducción al mismo que próximamente publicará en "Ephemerides". A base de las constituciones de tres de las principales órdenes religiosas, estudió el problema del derecho subjetivo y algunos de los que en ellas se encuentran consagrados (libertad de ingreso, derecho a la vida material y espiritual, el nombre, límites de la obediencia, sufragio, etc.).

El presidente tuvo unas sencillas y afectuosas palabras finales, lamentando que las tareas del Año Santo, y lo tardío de la solicitud hecha por los organizadores, hubiera estorbado la proyectada audiencia del Padre Santo, audiencia que se espera podrá tener lugar para hacerle entrega del volumen impreso con las ponencias de la Semana.

"Officium libri catholici" ofreció a continuación una recepción a los semanistas en sus magníficos locales recientemente inaugurados, recepción en la que reinó la más grata cordialidad entre todos los reunidos.

Sean permitidas algunas observaciones de conjunto, tal como lo hemos prometido al comenzar estas notas. Hechas con toda sinceridad y con el deseo de reflejar la verdad y hacer posible que se saquen consecuencias provechosas.

En conjunto, la Semana fué interesante. Se reflejaron en ella las atra-yentes y simpáticas características de la joven generación de canonistas italianos seculares. Era realmente un regalo, para nuestro ánimo de juristas eclesiásticos, verles estudiar con aquel amor y entusiasmo los problemas canónicos. Pero hubo exceso. Nos hubiera gustado una mayor par-

ticipación eclesiástica en la dirección y en las discusiones. Acaso por el temor de verse abrumados se hicieron las invitaciones a centros eclesiásticos muy a última hora. Esta es la impresión con que nos quedamos los de fuera, aunque acaso no sea la verdadera.

Desde un punto de vista comparativo había que distinguir. Nos ha tocado asistir a otros dos Congresos del Año Santo. Sin vacilar nos quedamos con esta Semana. En cuanto a interés, a vida, a eficacia... El reducido número de semanistas daba libertad y espontaneidad a las discusiones que son el nervio de reuniones de este tipo, y que en los Congresos solemnes y numerosos faltan por completo. Si la comparación se hace con las Semanas españolas, ya es otra cosa. Aun reconociendo la enorme superioridad de la participación seglar en la romana, no creemos que nos ciegue la pasión por lo nuestro, si decimos que en nuestra patria se ha llegado a una madurez y altura a la que aún tendrían que andar bastante para llegar en Italia.

Y es que la organización se resintió bastante. Desorientación en el temario, ya que a los ponentes únicamente se les dió el tema central. Al tomar el tren para Roma, no tenía, el que esto escribe, más que una hoja mecanografiada con algunos temas. A ello se añadió el orden alfabético de autores para ordenar las ponencias. Respetando el criterio de la elevada personalidad eclesiástica que lo aconsejó, no nos parece que pueda resultar bien dejar una ponencia fundamental, como la de Onclin, para el último día, mientras otras de detalle ocupaban los primeros. La misma celebración de una sola sesión al día, por fuerza demasiado larga, resultaba incómoda. En España sabemos bien los inconvenientes de reunirse en una gran ciudad.

No dudamos de que los organizadores harán por remediar estos defectos inevitables en aquello que se celebra por primera vez. Con este ánimo, y el deseo de ver repetirse y arraigar más y más tan provechosas reuniones, las hemos hecho antes de terminar agradeciéndoles las muchas atenciones recibidas y la amabilidad con que, en todo momento, estuvieron a nuestra disposición.

LAMBERTO DE ECHEVERRIA



EL OCTAVO CENTENARIO DEL DECRETO DE GRACIANO

*Accedendo complacidos a la petición que nos hacen los organizadores del Congreso conmemorativo del Decreto de Graciano, transcribimos a continuación la convocatoria que para el mismo se nos envía. Nos alegraría grandemente que los canonistas e historiadores españoles respondiesen a la misma. Anticipamos que el Congreso se celebrará en Bolonia a mediados del próximo mes de septiembre, en fechas que seguramente serán compatibles con las de la Semana de Derecho Canónico de Montserrat. (N. de la R.)*

*Consilium commemorationi Gratiani internationali, VII saeculo post  
Decretum compositum exeunte, apparandae atque instruendae*

*Omnibus antecessoribus ac magistris eorumque discipulis, nec non Academiis,  
Universitatibus, Facultatibus, Virorum Doctorum Sodaliciis, Bibliothecis,  
Archivis Sal.*

Bononiensis Universitas iampridem, antequam bellorum feritas humanum genus in omnibus terrae partibus calamitatibus ac luctibus, a afflictis, cum annis a MCMXL ad MCML octavum expleri saeculum a Gratiani Decreto viri docti statuissent, id censuit, ut aliquo ex iis anno saecularia maximi Magistri celebrarentur, qui principem cum Irnerio locum illa turbulentissima tempestate tenuit, cum ex revirescente Romani iuris vetustate atque Canonici novitate, nova quaedam iuris ac iustitiae conscientia, nostrorum temporum praenuntia, oreretur.

Tunc Facultas Iurisprudentiae nostra, utpote cui res ad omnes gentes pertinere videretur, formam saecularium sollemniter celebrandorum, plurimis principibus viris suffragantibus et consentientibus, rite descripsit. Quam formam nunc, post belli moras, bona cum spe resumit atque omnes omnium gentium viros doctos ad commemorationem Gratiani invitat, qua Studiis Gratianis concinna ordinataque opera dedatur.

Commemorationi faciendae iam nunc consentit et favet ill. mus vir Administrator Publicae Institutionis; eandem summa auctoritate voluntateque iam comprobant Academicae Auctoritates huius Universitatis, Facultatis Litterarum et Philosophiae, Instituti Historiae Universitatis Bononiensis provehenda, Academiae Scientiarum Instituti Bononiensis, Deputationis Historiae Patriae in Romandiola provinciae colendae; quibus aliae consociabuntur.

Speramus autem ut Conventum agere possimus, quo rite Gratiani commemoratio perficiatur: qui si agetur, non post mensem aprem a. MCMLI agetur, quo anno octavum expleri saeculum a Gratiani Decreto composito testatur cum inscriptio Basilicae S. Petronii Bononiensis tum ipsa Bononiensium rerum memoria.

Commemoratio tamen cum studiis vestris ac nostris tota constare debeat, indicem interea, exempli gratia factum, argumentorum praebemus, de quibus, sive scriptis dissertationibus sive coram, agendum nobis quidem videtur. Integrum tamen vobis est, ut quaelibet argumenta vel corrigatis vel mutetis eaque maxima cum libertate tractetis. Utcumque decreveritis, gratum omnino fece-

ritis, si ad nos quam primum inscriptionem et summarium vestrarum elucubrationum miseritis. Quod non petiremus, nisi necesse esset vitare ne eadem plures agerent.

Oramus autem viros doctos, qui in quaslibet disciplinas incumbant ad studia Gratiana pertinentes, ut quae nova argumenta velint proponi, ea nobis comiter indicent.

Etenim, quamquam commemorationis studia omnino ad ius atque ipsum Gratianum spectant, ea nolumus negligi quae in omni doctrinarum genere aliquid utile conferant ad illius aetatem cognoscendam: quae multa sunt cum in historia rerum, litterarum, Ecclesiae, tum in philosophia, theologia, politica, liturgia, in methodologia didactica, in aliis. Neque praetereundae sunt artes, quae Scholae Iuridicae aliis rationibus inservierunt, ut librariorum et miniariorum. Quin etiam codices Gratiani praecipuos, auro coloribusque fulgentes, peritissimi harum rerum historici in ordinem redactos, si Conventus ageret, proponent; qua thesaurorum exhibitione vel severissimorum hominum oculos et animos delectari posse putamus. Omnes enim, quorum oculis antiquissimi libri propositi erunt, illis temporibus vivere sibi videbuntur, illos scholares cernere, qui, doctores in utroque iure Bononiae facti, in omnes Europae regiones pretiosissimas membranas, pulcherrima humanitatis atque doctrinae testimonia, afferebant, in quibus iuris Romani et Canonici textus nitido ductu litterae Bononiensis, liquido colorum lumine exquisite notatus et exornatus erat.

Vos omnes confidimus quam liberalissime quam libentissime operam vestram duros, ut et studia nostra provehantur, et obsequium, omnium temporum ac generum erga omnes disciplinas et artes meritis debitum, huic Almae Matri Studiorum memor beneficiorum amor praebeat. Rogamus igitur. Antecessores ac Magistri clarissimi, ut favoris vestri aliquod signum, quodcumque est, mittatis, operam vestram desideratissimam polliceamini, notitiam huius Commemorationis late diffundatis. Pergratum nobis fecerint, qui ad nos scripserint velintne scidulam accipere praenotandis Actorum voluminibus.

Omnia vobis, Clarissimi Viri, bona fausta felicia precamur. Valet.  
Bononia, quo die sigillum cursuale appositum est.

IOSEPHUS FORCHIELLI

*Ord. Iuris Ecclesiastici in Facultate Iurisprudentiae*

### STUDIORUM GRATIANORUM FORMA

1 A - BIOGRAPHICA de Gratiano ceterisque qui ius canonicum in Studio Bononiensi docuerunt.

B - GRATIANUS ET IUS VETUS: Decretum et historia Collectionum Canonum:

a) *Fontes rerum*. In hac sectione locum habebunt dissertationes huius generis:

2 1) De Decreto et S. Scripturis, Patrum operibus, Conciliorum canonicis, Decretalibus (spuriis et authenticis), Canonibus pae-nitentialibus;

## ACTUALIDAD

- 3           2) de Decreto et iure Romano. barbarico, Capitularibus, Consti-  
tutionibus imperialibus, etc.;
- 4           3) de fontibus Dictorum Gratiani;
- 5           4) de Decreto et textibus liturgicis et historicis.
- 6       b) *Fontes formales*: de collectionibus praegratianis, sententiis et flo-  
rilegiis theologicis, canonibus novis et incertis.
- 7       c) *Critica textus*: qua ratione Gratianus textus adhibuerit et adfecerit;  
quos canones omiserit ("paleas", etc.); de Dictorum latinitate; etc.
- 8       d) *Principia ordinis formalia*: de ratione et ordine Gratiani, quoad for-  
mam (vide praeterea C, quoad doctrinam).

### C - GRATIANUS, THEOLOGIA ET IUS NOVUM: Decretum et historia scientiae:

- 9       a) *Gratiani methodus*: de hermeneutica et didactica canonica; quae  
ratio intercedat inter Gratiani methodum et methodos aliarum dis-  
ciplinarum, romanisticae, theologicae, rhetoricae, dialecticae, phi-  
losophicae, etc.
- 10      b) *Gratiani doctrinae*: de principiis iuris, de rationibus quae inter  
Ecclesiam et Res Publicas intercedant, de iudiciis, de iure privato,  
poenali, sacramentorum, matrimonii, etc.  
Quas Gratiani doctrinas ius novum sive asciverit sive reppulerit.  
Dictorum vis dogmatica.
- 11      c) *Quid Gratianus senserit de ordine canonum*: quomodo Gratiani sen-  
tentia adfecerit doctrinam ad ordinem canonum pertinentem.
- 12      d) *Gratianus tamquam fons iuris novi*:
- 13           1) de Decreto quasi libro peculiari vulgato in scholas Italiae,  
Franciae, Angliae, etc.; de rationibus docendi et formis litte-  
raturae canonicae; de doctrinis canonicis a glossatoribus illus-  
tratis; de summariis et mutationibus Decreti;
- 14           2) de glossatoribus iuris canonici, magistris, scholis;
- 15           3) de Decreto adhibito et recepto in consuetudinem iuris et in  
forum;
- 16           4) de Decretalibus novis cum Gratiano comparatis; de Decreta-  
lium collectionibus, novis methodis et ordinibus; de iure ve-  
tere per pontificiam iurisprudentiam mutato.
- 17      e) *Quomodo Decretum et glossatores (decretistae) theologiam adfece-  
rint* (Gratianus et Petrus Lombardus; Gratianus et S. Thomas;  
Gratianus et quodlibetistae), quomodo adfecerint ius Romanum,  
ius commune, iura nationalia in Italia (ut in Venetorum republica)  
et in exteris regionibus, litteras aevi.  
Explanatio versuum Dantis qui leguntur in Par. X, 103-105.  
Quae Patrum opera homines aevi per Gratianum cognoverint.

### 17 D - DECRETUM ET PHILOSOPHIA SCHOLASTICA.

### 18 E - QUAE VIS DECRETI FUERIT IN HOMINUM VITA ET IN ECCLESIA MEDII Aevi.

F - LIBRI MANUSCRIPTI ET TYPIS EXPRESSI:

- 19 a) *Libri manuscripti*: de mss. indice; de mss. in bibliothecis mediæ aevi; de mss. ordine, secundum textum et secundum glossam; palaeographicae quaestiones (praesertim de pecia et de littera Bononiensi); de picturis librorum et pictorum scholis; de manuscriptorum instrumentis, quae sunt tabulae et rerum summaria textui praeposita, additamenta, appendices, etc.; de singulis mss.
- 20 b) *Libri typis expressi*: de arte libraria; historia et critica editionum ab antiquissimis saec. XV ad Friedbergianam; de Correctoribus Romanis, Antonio Augustino, Balleriniis, Berardo, aliis.
- 21 c) *Linamenta et fundamenta novae editionis*, collationes, textuum, etc.
- 22 G - VARIA: de iure comparato, de historiographia, de fortuna Gratiani apud posteritatem (scriptores mediæ aevi, humanistas, reformatos, regalistas, gallicanos, historicos qui nostris temporibus et de iure et de medio aevo egerunt); Gratiani vestigia in Codice Iuris Canonici. Studia bibliographica.

---

Volumina Studiorum Gratianorum continebunt praeterea:

- 23 a) catalogum librorum manuscriptorum;
- 24 b) catalogum librorum typis expressorum (qui et ante et post a. MDI prodierunt);
- 25 c) bibliographiam Gratianam;
- 26 d) indices.
- 27 Textui inseretur non mediocris numerus imaginum phototypicarum, paginarum picturis ornatarum, frontium librorum impressorum.
- 28 In voluminibus quae sequentur monographiae edentur et dissertationes novae, editiones criticae textuum, etc.

---

*Epistulas mittite, quaesumus, ad:*

*Prof. Giuseppe Forchielli, Via Siepelunga n. 43, Bologna (Italia)*

CUARTA SEMANA DE DERECHO CANONICO

Podemos anunciar a nuestros lectores que tendrá lugar en el Monasterio de Montserrat, del 16 al 22 de septiembre de 1951. El tema central será: "Las causas matrimoniales", aspirándose a que su desarrollo pueda resultar realmente orientador para cuantos tienen que intervenir de una manera u otra en ellas. He aquí la lista de temas parciales y los ponentes designados:

I) *Causas matrimoniales.*

Naturaleza y características de estas causas. El bien público. Generalidades. ¿Sentencias constitutivas o declarativas? Instrucción y definición de la causa. Sus particularidades en las de nulidad y separación.

*Ponente:* M. I. Sr. D. Antonio Ariño Alafont, Canónigo doctoral de Avila y catedrático en la Facultad de Derecho canónico de Salamanca.

II) *Organos competentes jurisdiccionales.*

A) La Iglesia: Organos pontificios; órganos inferiores; competencia de unos y otros.

B) El Estado: En matrimonio de infieles; de bautizados.

*Ponente:* M. I. Sr. D. Antonio Alvarez, Canónigo doctoral de Táy.

III. *El fiscal y el defensor del vínculo.*

Figura jurídica de los mismos. Posición procesal en aquellas causas en que intervienen. Derechos y obligaciones.

*Ponente:* Ilmo. Sr. D. Claudio Pérez de Heredia y Mutiloa, Fiscal del Tribunal de la Rota Española.

IV. *Introducción de la causa de nulidad de matrimonio.*

A) Por los cónyuges: ¿Quiénes tienen capacidad? Efectos de la incapacidad; contrato, domicilio y cuasidomicilio.

B) Por el fiscal: Concepto de impedimento público por su naturaleza; posición procesal del fiscal.

C) ¿Puede alguien más acusar la nulidad en algún caso?

*Ponente:* Ilmo. Sr. D. Fernando Della Rocca, Abogado de la Sagrada Rota Romana.

V. *Ejecutoriedad y ejecución de la sentencia.*

¿Qué ejecución cabe en estas causas? ¿A quién compete? Oposición e intervención de tercero; posición del interventor y del opositor.

*Ponente:* Muy Rvdo. P. Marcelino Cabrerros de Anta, C. M. F., Catedrático en la Universidad Pontificia de Salamanca.

VI. *Las causas matrimoniales ante el fuero civil.*

A) Antes de la instrucción de la causa: Depósito de la mujer.

B) Efectos económicos, civiles y mixtos. Efectos con relación al marido, a la mujer, a los hijos. Efectos con relación al matrimonio anterior. La bigamia. Inscripción y anulación de actas.

*Ponente:* X. X.

## ACTUALIDAD

- VII. *Nulidad del matrimonio por ignorancia de la sustancia del mismo (canon 1082).*  
Prueba, criterios en su apreciación.  
*Ponente:* M. I. Sr. D. Narciso Tibáu, Canónigo doctoral de Córdoba.
- VIII. *Nulidad por error acerca de la persona o de sus cualidades (c. 1083).*  
Prueba, criterios.  
*Ponente:* M. I. Sr. D. Gonzalo Carnero, Canónigo doctoral de Toledo.
- IX. *Nulidad acerca de las propiedades del matrimonio o de su validez (cánones 1084 y 1085).*  
Prueba, criterios.  
*Ponente:* M. I. Sr. D. Celestino Blanco Cordero, Canónigo magistral de Astorga.
- X. *Nulidad por exclusión total del matrimonio o del "Bonum prolis" (c. 1086).*  
La continencia periódica. Prueba, criterios.  
*Ponente:* Ilmo. Sr. D. Ildefonso Prieto, Auditor del Tribunal de la Rota Española.
- XI. *Nulidad por exclusión de la unidad o de la indisolubilidad.*  
Prueba, criterios.  
*Ponente:* Rvdo. Sr. D. Andrés Eliseo de Mañaricua Nuere, Profesor en la Universidad de Deusto.
- XII. *Nulidad por miedo grave. (c. 1087).*  
Prueba, criterios.  
*Ponente:* M. I. Sr. D. José Rodríguez, Provisor de Palma de Mallorca.
- XIII. *Nulidad por condición de pasado o de presente, puesta y no cumplida (canon 1092, 4).*  
Prueba, criterios.  
*Ponente:* Rvdo. Sr. D. Ramón Lamas Lourido, Catedrático en la Facultad de Derecho de Valencia.
- XIV. *Nulidad por falta de forma (cc. 1094 a 1096, 1098).*  
Prueba, criterios.  
*Ponente:* Rvdo. P. Olís Robleda, S. I., Catedrático en la Facultad de Derecho canónico de Comillas.
- XV. *Nulidad por impotencia (c. 1068).*  
Prueba, criterios.  
*Ponente:* M. I. Sr. D. Plácido Fernández Aller, Rector del Real Seminario de San Carlos de Salamanca.
- XVI. *Causas de inconsumación y procesos "super rato".*  
*Ponente:* Ilmo. Sr. D. Ramón Baucels Serra, Provisor de Barcelona.
- XVII. *Nulidad por vicios de consentimiento: Estados demenciales.*  
*Ponente:* Rvdo. Sr. D. Eudoxio Castañeda, Capellán castrense.

## ACTUALIDAD

### XVIII. *Causas de separación por adulterio (cc. 1129-1130).*

Prueba, criterios.

*Ponente:* Ilmo. Sr. D. Pío Ciprotti, Juez de Primera Instancia de la Ciudad del Vaticano y abogado de la Sagrada Rota Romana.

### XIX. *Causas de separación temporal (c. 1131).*

Prueba, criterios.

*Ponente:* Rvdo. Sr. D. Narciso Jubany, Profesor en el Seminario de Barcelona.

En el desarrollo de los temas enumerados, a partir del VII, se ha regodeado, para mayor uniformidad, a los ponentes que estudien con preferencia la jurisprudencia de la Rota Romana, enfocándola particularmente desde el punto de vista procesal, prescindiendo en lo posible del Derecho matrimonial sustantivo, y prefiriendo los aspectos dudosos y controvertidos a la doctrina comúnmente aceptada.

Se prevé la celebración en Barcelona de un solemne acto de clausura cabe el sepulcro de San Raimundo de Peñafort, acto cuyo programa está por determinar, pudiéndose, sin embargo, anticipar que dirigirá su palabra el ilustrísimo Sr. D. Manuel Bonet Muixí, Auditor del Tribunal de la Sagrada Rota Romana.

Los eclesiásticos semanistas podrán hospedarse en el mismo monasterio, agradeciéndoseles que avisen cuanto antes su propósito de concurrir. También se gestionará el hospedaje fuera de él de los semanistas seglares.